

COLEGIO DE HISTORIADORES DE SINALOA A.C.

ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO:

DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PATRIMONIO.

CLÁUSULA PRIMERA.- La Academia de Historia de Sinaloa, Asociación Civil protocolizada con Acta Notarial expedida por el Lic. Guadalupe E. Amezcua de Flores, con fecha 12 de julio de 2007, cambia su denominación por "COLEGIO DE HISTORIADORES DE SINALOA"; su denominación ira seguida de las palabras "Asociación Civil", o de su abreviatura A.C.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La Asociación es de nacionalidad mexicana, por constituirse de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana y tener su domicilio dentro del mismo.

De acuerdo a lo estatuido en el párrafo segundo del artículo 30 (treinta) del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, por esta cláusula se entiende el contenido del párrafo siguiente:

Esta Asociación no admitirá directa ni indirectamente como asociados a extranjeros ni a Asociación o sociedad sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá en absoluto derechos de asociados a los mismos inversionistas, sociedades o asociaciones.

CLÁUSULA TERCERA.- La Asociación tiene por objeto social:

I.- Promover el conocimiento social y académico de la historia, así como el orgullo de pertenencia al gremio de historiadores, y alentar a su vez la vocación por esta disciplina, esencialmente entre los jóvenes.

II.- Realizar, promover, establecer, instrumentar y difundir programas de fomento al estudio y la investigación de la historia en general y de la historia nacional y regional en particular.

III.- Contribuir a fortalecer y elevar el nivel cultural y de conocimiento de la historia en la población.

IV.- Promover y establecer relaciones de intercambio y cooperación con instituciones públicas y privadas, u organismos nacionales y extranjeros para promover el desarrollo de la profesión de historiador.

V.- Establecer y/o fortalecer centros de investigación, formación y estudios relacionados con la historia en general, la historia regional y local en lo particular, así como los estudios de género, de sustentabilidad e institucionales.

VI.- Promover y alentar el desarrollo de programas de preservación de archivos históricos y del patrimonio documental, así como de las distintas manifestaciones de la cultura popular y oral.

VII.- Difundir por todos los medios de comunicación social, estudios, análisis, investigaciones y mensajes que tiendan a resolver la problemática a que se enfrentan los historiadores, tanto en el entorno mundial, nacional, regional y local.

VIII.- Brindar asistencia técnica y de estudios en materia de archivos y acervos documentales.

IX.- Organizar e impartir cursos, seminarios, congresos, coloquios, conferencias, foros y mesas redondas, relacionados con su objeto social.

X.- Promover exposiciones y organizar campañas de prensa, radio y televisión, y a través de otros medios de comunicación social, con temas vinculados a sus objetivos.

XI.- Editar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos y electrónicos ya sea de aparición esporádica o periódica, así como los impresos que, se elaboran en la Asociación o que sean elaborados por convenios con terceros.

XII.- Gestionar y recibir fondos, así como donaciones en dinero y en especie de organismos y asociaciones públicas o privadas, sean nacionales o extranjeros.

XIII.- Coadyuvar con las autoridades de todos los niveles de gobierno en las políticas públicas y en diagnóstico y proyectos diversos relacionados con la historia o con enfoques retrospectivos.

XIV.- Establecer oficinas.

XV.- Construir, arrendar o adquirir bienes muebles o inmuebles convenientes para la realización de su objeto social.

XVI.- Efectuar todos los actos, operaciones y contratos, así como otorgar y subscribir toda clase de documentos que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetivos arriba señalados.

XVII.- Servir a la sociedad en general, ofreciéndole un medio para el conocimiento sistemático de la historia y del que hacer del historiador, prestando sus servicios de información, asesorías e investigación a las personas o grupos que lo soliciten.

XVIII.- Impartir y prestar todo clase de servicios de asistencia técnica, consultoría y asesoría a personas físicas y morales.

XIX.- Recibir aportaciones, contribuciones, cesiones, comodatos, donativos, subsidios o cualesquiera otros apoyos en efectivo, títulos, bienes, derechos o servicios.

XX.- Establecer filiales y corresponsalías en la República Mexicana y en el Extranjero.

XXI.- Solicitar, obtener, adquirir, registrar, enajenar, ceder o disponer de cualquier otra forma de derechos de autor.

XXII.- Realizar todos los actos anexos y conexos que se vinculan con los fines anteriores.

CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Asociación será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- El domicilio del Colegio estará en la Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa. La dirección postal para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos; así como para la recepción de toda clase de correspondencia que se expida o reciba será la del Presidente del Consejo Directivo en turno y la dirección electrónica es colhsin@hotmail.com; pudiendo establecer delegaciones o representaciones en otras partes del Estado o de la República Mexicana, así como en el extranjero.

CAPITULO SEGUNDO:

DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL PATRIMONIO.

CLÁUSULA SEXTA.- El patrimonio de la Asociación se integrará de la siguiente forma:

I.- Por las cuotas que en dinero o en especie aporte sus asociados.

II.- Por las donaciones, legados, regalías, subsidios y cualquier otra aportación, ya sea por particulares, instituciones públicas o privadas.

III.- Con las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus asociados, que fije la Asamblea General, en la forma y términos que la misma establece.

El monto de las cuotas ordinarias será suficiente para cubrir el costo de los servicios a cargo de la Asociación.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas a propuesta del Consejo Directivo en vista del presupuesto anual de gastos que haya aprobado la Asamblea General, para adquirir, mejorar o reparar bienes patrimoniales necesarios para la presentación de servicios a cargo de la Asociación, cuyo costo no puede gravitar sobre el presupuesto anual ordinario. Para este efecto el Consejo Directivo las promoverá presentando el

correspondiente proyecto de inversión y su derrama se proyectará sobre las mismas bases de fijación de las cuotas ordinarias.

IV.- La totalidad de sus activos fijos los destinara irrevocable y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta o que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

CAPITULO TERCERO:

ASOCIADOS ORDINARIOS, ASOCIADOS HONORARIOS Y CANDIDATOS.

CLÁUSULA SEPTIMA: Los miembros del Colegio se clasifican en: Asociados Ordinarios, Asociados Honorarios y Candidatos.

CLÁUSULA OCTAVA: Tienen carácter de asociados los que firmaron la escritura constitutiva de la Asociación y las personas físicas que la Asamblea General admita con este carácter.

CLÁUSULA NOVENA: Para ser miembro de la Asociación se requiere:

I.- Ser Ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, en caso de ser extranjero, deberá explicitarse sus acuerdos con los términos de estos estatutos.

II.- Ser de reconocida solvencia moral, y tener espíritu de servicio, además de ser persona honesta, responsable, participativa, respetuosa, plural y democrática.

III.- Ser propuesto por escrito por dos miembros del Colegio donde se expresen las características del aspirante a ingresar.

IV.- Presentar por escrito una solicitud, acompañada de su curriculum vitae, incluyendo comprobantes de su grado académico, en la que exprese su compromiso de respetar y cumplir los Estatutos del Colegio y compartir y trabajar por los objetivos del mismo, así como de ejercer el oficio de historiador en alguna de las actividades propias de la profesión.

V.- Realizar una entrevista con una comisión designada por el Consejo Directivo, misma que presentará un dictamen por escrito a la Asamblea General.

VI.- Ser aceptado por la Asamblea General, en la cual entregará el texto de su conferencia de ingreso al Consejo Directivo dejándolo para el archivo del Colegio, se

acordará la fecha de su conferencia de ingreso y se nombrará al colegiado que responderá la conferencia y dará la bienvenida.

VII.- Presentar su conferencia de ingreso, exponiendo sus intereses o líneas de investigación histórica. Un miembro del Colegio dará respuesta a la conferencia e inmediatamente después al nuevo colegiado se le tomará protesta de respetar y cumplir los estatutos y los acuerdos de Asamblea.

VIII.- Para adquirir el carácter de Asociado Ordinario se requiere tener nivel mínimo de licenciatura en historia, titulado y en caso de que la profesión de origen sea otra, tener el grado de maestro o doctor en historia.

IX.- Se denominarán Asociados Honorarios, los que no llenen el requisito estipulado en la facción VIII de la cláusula novena, pero tengan obra publicada de su autoría, en el campo de la historia; podrán estar representados en una proporción no mayor (20%) veinte por ciento, del total de la membresía del Colegio.

X.- Los miembros que no estén titulados se les denominarán Candidatos y podrán solicitar el carácter de asociado después de presentar su examen profesional u obtener el grado.

CLÁUSULA DECIMA.- Para adquirir el carácter de candidato se requiere:

I.- Cumplir con las facciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la cláusula novena de estos estatutos.

II.- Ser egresado de Licenciatura, Maestría o Doctorado en Historia. Los candidatos no podrán representar más del 20 por ciento del total de los miembros del Colegio.

III.- Solicitar su ingreso al Colegio avalado por dos miembros asociados.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Los candidatos pasan a ser asociados una vez obtenido el título de Licenciado en Historia, el grado de Maestro o Doctor en Historia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- La Asociación distinguirá dos tipos de miembros: Miembros Fundadores y Miembros de la Asamblea.

Miembros Fundadores quienes firmaron el Acta Constitutiva. Miembros de la Asamblea son los fundadores, y aquellos que fueron incorporados posteriormente a la Asociación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Los miembros de la Asociación pueden ser activos e inactivos. Son miembros activos aquéllos que pagan oportunamente sus cuotas. Son miembros inactivos los que no aporten por un año las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- El carácter de miembro del Colegio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por renuncia o retiro voluntario.

II.- Por incumplir por dos años con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

III.- Por exclusión y/o expulsión dictaminada por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ese objeto. En ella, se escuchará en defensa al afectado, salvo que se niegue a concurrir, siempre que conste en forma indubitable que fue citado y que se le dio a conocer el contenido de la acusación.

CAPITULO CUARTO:

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

I.- Respetar, cumplir los objetivos de los presentes estatutos, los acuerdos y normas de la Asociación.

II.- Participar en la elaboración, planeación y organización, así como en la coordinación de las actividades y actos de la Asociación.

III.- Participar en las discusiones, elaboración y ejecución de los programas, proyectos y estrategias que realice la Asociación.

IV.- Cumplir las tareas y comisiones que le encomienda la Asociación.

V.- Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

VI.- Participar activamente en por lo menos una comisión de trabajo.

VII.- Cubrir oportunamente las cuotas que sean fijadas por la Asamblea General.

VIII.- Dar a los demás miembros de la Asociación un trato respetuoso en la convivencia y en el debate de los asuntos puestos a su consideración.

CAPITULO QUINTO:

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- Son derechos de los Asociados Ordinarios que se encuentren en situación de miembros activos.

I.- Participar en las Asambleas generales con voz y voto.

II.- Tomar parte asimismo con voz y voto en las comisiones de trabajo que la Asamblea o el Consejo Directivo establezcan, cuando sean designados para integrarlas.

III.- Participar en la realización de los objetivos de la Asociación, así como en las distintas actividades que se programen.

IV.- Gozar de todas las acciones, servicios, bienes comunes y beneficios que promueva la Asociación, así como contar en todo momento con la solidaridad y apoyo de los miembros de la misma.

V.- Recibir oportunamente información detallada sobre las distintas actividades realizadas por la Asociación.

VI.- Participar mediante la presentación de propuestas y proyectos de trabajo, en las decisiones sobre el rumbo de la Asociación y sobre la estrategia para lograr los objetivos.

VII.- Votar y ser votado como integrante del Consejo Directivo.

VIII.- Renunciar a la Asociación cuando así lo juzgue conveniente.

IX.- En caso de ser sancionado, tendrá derecho a defenderse y ser oído por la Comisión de Honor y Justicia.

X.- Recibir el reconocimiento formal y escrito de sus servicios a la Asociación, y que esos le sean acreditados cuando lo soliciten.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- Son derechos de los Asociados tanto Honorarios como Candidatos, que se encuentren en situación de miembros activos, los estipulados en la cláusula decima sexta de los presentes estatutos, excepto el VII, es decir, votar y ser votado como integrante del Consejo Directivo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- Son derechos de los Asociados Ordinarios, Asociados Honorarios y de los candidatos que se encuentren en situación de miembros inactivos. Participar en las Asambleas Generales con voz, así como los estipulados en las fracciones: III, IV, V, VIII y IX, de la cláusula decima sexta de los presentes estatutos.

CAPITULO SEXTO:

DE LA EXCLUSIÓN Y/O EXPULSION DE LOS MIEMBRÓS.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- Son causas de exclusión y/o expulsión de los miembros:

I.- Agredir física y/o verbalmente a cualquiera de los demás miembros.

II.- Mostrar una evidente falta de interés y compromiso al no asistir sistemáticamente a las Asambleas, no cumplir con las comisiones de trabajo encomendadas y/o incumplir con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.

III.- Por no ocurrir reiteradamente a brindar apoyo a la Asociación en la realización de sus eventos.

IV.- Por tener una conducta social delictiva, realizar actividades fraudulentas y/o criminales que atenten contra la vida y la salud de las personas.

V.- Por cualquier otra causa que en opinión de la Asamblea General pueda tener consecuencias negativas para la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO:

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- El órgano supremo del gobierno de la Asociación es la Asamblea General, que estará constituida por los asociados fundadores y las personas físicas que la Asamblea General admita como miembros de la Asociación. Corresponderá a la Asamblea, trazar la estrategia y las líneas generales de trabajo y todo lo concerniente a la vida interna de la Asociación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Para la administración de la Asociación, ejecución de los acuerdos de la Asamblea y la conducción de las actividades de la Asociación, esta contara con un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal; que contará con el apoyo de un Consejo de Honor, integrado por los expresidentes de la Asociación.

CAPITULO OCTAVO:

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se celebrará mensualmente y la extraordinaria por convocatoria expresa del Presidente del Consejo Directivo, o por la mayoría nominal de los miembros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- La Asamblea ordinaria tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Nombrar la planilla que integrara el Consejo Directivo.

II.- Conocer discutir y aprobar los informes del Consejo Directivo.

III.- Remover a cualquier integrante del Consejo Directivo de acuerdo a lo estipulado a estos estatutos.

IV.- Conocer, discutir y aprobar en su caso, la suscripción de operaciones, convenios y contratos que se relacionen con los objetivos señalados en estos estatutos.

V.- Conocer, analizar y decidir sobre la admisión, de los asociados y candidatos, en los términos que rigen estos estatutos.

VI.- Conocer y determinar sobre cualquier asunto que sea llevado a su consideración por el Presidente del Consejo Directivo.

VII.- Conocer y determinar sobre los asuntos que los miembros de la Asociación lleven para su consideración, a través del Presidente del Consejo Directivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General tendrá el carácter de extraordinaria cuando deba conocer de los siguientes asuntos, que deberán señalarse en la convocatoria respectiva:

I.- Reforma de los estatutos.

II.- Fusión con otra u otras agrupaciones.

III.- Exclusión y/o expulsión de asociados y candidatos.

IV.- Disolución y liquidación de la Asociación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- El régimen de Asamblea General es el siguiente:

I.- La convocara el Presidente del Consejo Directivo o en su caso, la mayoría nominal de los asociados.

II.- La convocatoria contendrá la orden del día, será firmado por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y será enviada a los miembros de la Asamblea al correo electrónico que hubiesen señalado y figura en la lista de miembros de la Asamblea, que estará al cuidado del Presidente.

III.- La convocatoria deberá señalar la fecha, la hora, el lugar y el orden del día para la Asamblea; y deberá ser emitida con una anticipación de cuando menos diez días naturales a la fecha que se fije para la realización de la Asamblea.

IV.- En la Asamblea actuaran como Presidente y Secretario, el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo; salvo que el asunto afecte a cualquiera de ellos directamente, en cuyo caso la Asamblea elegirá a quienes desempeñen tales funciones durante el desarrollo de esa sesión.

V.- El Presidente designará a uno o más escrutadores.

VI.- La Asamblea se declarará formalmente instalada:

A).- Si son sesiones ordinarias, en la hora señalada en primera convocatoria con la asistencia de cincuenta por ciento más uno de los miembros de la Asamblea. De no reunirse el quórum, quedan citados en segunda convocatoria a la Asamblea que se realizará 30 minutos más tarde del mismo día y en el mismo lugar, con los colegiados que estuvieren presentes.

B).- Si son sesiones extraordinarias, en la hora señalada en primera convocatoria con la asistencia de al menos setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea. De no reunirse el quórum, quedan citados en segunda convocatoria a la Asamblea que se realizará 30 minutos más tarde del mismo día y en el mismo lugar, estando presente un tercio de los colegiados.

1.- Cada miembro gozará de un voto en la Asamblea y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

2.- Los miembros de la Asamblea concurrirán personalmente y solo en casos excepcionales, calificados por el Presidente, se podrá concurrir mediante apoderado o representante debidamente acreditado.

3.- Al inicio de cada sesión la Asamblea deberá aprobar la orden del día y si fuera necesario podrá incluir en asuntos generales, algún problema de importancia para la Asociación.

4.- Los miembros de la Asamblea no podrán votar en ningún asunto en el que estén directamente interesados, o lo estén su cónyuge, sus descendientes o ascendientes.

CAPITULO NOVENO:

DEL CONSEJO DIRECTIVO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo Directivo estará integrado por equidad de género, es decir: el 50% de los cargos directivos corresponderá a mujeres y el otro 50% a hombres.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo Directivo será nombrado en la sesión de la Asamblea General ordinaria cada dos años.

La Asamblea General ordinaria previa a la elección nombrará un Colegio Electoral, que en un plazo no mayor a dos semanas convocará, junto con el Consejo Directivo, a la siguiente Asamblea, en la que se elegirá por planillas al Consejo Directivo.

La convocatoria establecerá el período de registro de las planillas, las que deberán presentar ante el Colegio Electoral su solicitud de registro junto con su Plan de Trabajo.

Las planillas registrarán un representante ante el Colegio Electoral. Los representantes verificarán el padrón de electores del Colegio que les entregará el Consejo Directivo. La votación será directa y secreta, depositándose el voto en una urna. En caso de fuerza mayor justificada, se permitirá el voto electrónico.

El Presidente del Consejo Directivo no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Para ser Presidente del Consejo Directivo será necesario:

I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano en pleno uso de sus derechos, no ostentar otra nacionalidad y tener cuando menos treinta años cumplidos el día de su designación.

II.- Haber destacado en la investigación o en la docencia, en la disciplina de la historia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo Directivo será nombrado como se establece en la Cláusula Vigésima séptima y rendirá protesta ante una Asamblea General convocada para ese efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- El Secretario, el Tesorero y el Vocal serán miembros de la planilla ganadora y serán ratificados por la Asamblea General, y de no ser destituidos, durarán en su cargo el mismo tiempo que el Presidente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo Directivo tiene facultades para organizar, coordinar y dirigir todas las actividades del Colegio, para el buen desempeño de su objeto social. Entre sus facultades específicas y de manera no limitativa se mencionan las siguientes:

I.- Formular el reglamento interior con aprobación de la Asamblea.

II.- Constituir consejos, comités y comisiones permanentes o temporales, designar a sus integrantes y asignarles facultades.

III.- Nombrar funcionarios, apoderados, representantes y empleados de la Asociación, así como asignarles remuneraciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Será competencia del Consejo Directivo, ejecutar todos los acuerdos que le hayan sido expresamente turnados por la Asamblea General, para tal fin.

El Consejo Directivo, tendrá las facultades inherentes a los poderes que enseguida se enuncian:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requieran clausula especial, en los términos del primer párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil

para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana, por lo que dada la amplitud de facultades conferidas al Consejo Directivo, el mismo quedara expresamente autorizado para ejercitar las que se determinan en el artículo 2469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve) del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos con los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, y por lo mismo para intentar e interponer toda clase de acciones y acepciones y desistirse de ellas, ofrecer pruebas, tachar las del contrario, formular alegatos, para transigir, para comprometer en árbitros y arbitradores, para articular y absolver posiciones, para recusar, para recibir pagos, para renunciar al fuero de su domicilio y someterla a otra jurisdicción, consentir sentencias, comparecer en remates, haciendo posturas, mejoras y pujas, pedir adjudicación de bienes, interponer toda clase de recursos y desistirse de ellos, inclusive del juicio de amparo, formular y ratificar denuncias o querellas criminales, constituyendo a la Asociación en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar en los casos que proceda el perdón correspondiente, pudiendo desde luego promover toda clase de juicios y proseguirlos en todas sus instancias incluyendo su contestación, representar a la Asociación ante cualesquiera autoridades judiciales, sean civiles o penales, administrativas o del trabajo, bien sea que pertenezcan a la Federación, los Estados o el Municipio.

II.- Poder general para los actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil del Estado de Sinaloa y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás estados de la República Mexicana; gozando de toda clase de facultades administrativas para ello, celebrar, modificar, renovar o rescindir los contratos en que tenga interés la Asociación; cuando lo ejerzan ante las autoridades laborales, el Consejo Directivo o el Asociado Director, en su caso, tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo ejercitarlos ante o frente los sindicatos con los cuales existan celebrados o lleguen a celebrarse contratos colectivos o individuales de trabajo y para todos los efectos que produzcan conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores individualmente considerados y en cualquier conflicto de carácter individual; en general y para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarlo ante cualquier autoridad de trabajo a la que se refieren el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; llevara la representación patronal para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis); 47 (cuarenta y siete) y también la representación legal de la Asociación para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las fracciones II (dos) y III (tres) del artículo 692 (seiscientos noventa y dos); podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos del artículo 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios confesionales para oír y recibir notificaciones en los términos

del artículo 876 (ochocientos setenta y seis); podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere al artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y de admisión de pruebas en los términos del artículo 875 (ochocientos setenta y cinco) al 879 (ochocientos setenta y nueve); también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en los términos del artículo 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Asociación en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios y procedimientos previstos por la Ley Federal de Trabajo; podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el Consejo Directivo en su caso gozará de todas las facultades de un Apoderado con Poder General para pleitos y cobranzas de administración en esta materia laboral.

III.- Poder General para Actos de Dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) del Código Civil del Estado de Sinaloa y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, por lo que el Consejo Directivo, en su caso, podrá adquirir, enajenar y gravar los bienes de la Asociación, sin restricción alguna así como aportar bienes muebles e inmuebles de la Asociación a otras compañías.

IV.- Suscribir títulos de créditos, atento a lo dispuesto por el artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que dada la amplitud y facultades conferidas al Consejo Directivo en su caso, el mismo quedará expresamente autorizado para celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, constituir depósitos, girar, endosar, aceptar, avalar y en cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito; otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Asociación.

V.- De la misma manera el Consejo Directivo, podrá representar a la Asociación en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y el Instituto Mexicano de Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios finiquitos, hacer pagos, expedir recibos, y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la institución descentralizada y la Asociación.

VI.- Asimismo se faculta al Consejo Directivo, para que represente a la Asociación en todos y cada uno de los asuntos con ésta relacionados y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo ante su Delegación en el Estado de Sinaloa pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando soluciones, hacer todo cuanto de hecho y por derecho

correspondiere efectuar al Consejo Directivo, en uso de las facultades que se le confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.

VII.- El Consejo Directivo, podrá otorgar poderes generales o especiales, sustituir en todo o en parte este poder conservando o no su ejercicio y revocarlos.

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes al objeto de la Asociación, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos estatutos a la Asamblea.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

I.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

II.- Dirigir las actividades de la Asociación de acuerdo con estos estatutos y para la mejor realización de los objetivos definidos en la cláusula tercera de los presentes estatutos.

III.- Convocar a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias.

IV.- Ejercer la representación legal de la Asociación, en los términos de la cláusula trigésima de los presentes estatutos.

V.- Realizar acciones entre la Asociación y otras asociaciones similares, instituciones, personas físicas o morales, propiciar el dialogo con grupos académicos y sociales para el establecimiento de redes de cooperación.

VI.- Establecer nexos con organizaciones culturales, sociales, gubernamentales, políticas, educativas, y de investigación, impulsando acciones al interior y exterior para financiar proyectos académicos.

VII.- Previa consulta con la Asamblea General, crear conjuntamente con el Secretario, las representaciones y/o corresponsalías que lo soliciten, así como las comisiones de trabajo que se requieran.

VIII.- Responder ante la Asamblea por el buen uso del nombre y patrimonio de la Asociación.

IX.- Nombrar y remover al personal y empleados de la Asociación.

X.- Rendir un informe anual financiero y de labores ante el pleno de la Asamblea.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- Son facultades del Secretario:

I.- Conjuntamente con el Presidente, convocar a las Asambleas generales. Abrir y clausurar las sesiones, conducir los debates.

- II.- Llamar al orden de los socios en la Asamblea.
- III.- Convocar al Consejo Directivo.
- IV.- Llevar el registro de los socios y tener un patrón actualizado de los mismos.
- V.- Custodiar el archivo de la Asociación.
- VI.- Promover la afiliación de los profesionales de la historia.
- VII.- Suplir en las ausencias temporales y hasta por tres meses al Presidente del Consejo Directivo.
- VIII.- Apoyar y auxiliar al resto del consejo en todas sus funciones.
- IX.- Pasar lista de asistencia, indicar el número de socios presentes, comprobar al inicio de la Asamblea la existencia del quórum.
- X.- Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asociación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- Son facultades del Tesorero:

- I.- Administrar los recursos de la Asociación, sus bienes muebles e inmuebles.
- II.- Administrar el presupuesto de la Asociación con el conocimiento y aprobación del Presidente.
- III.- Implementar la logística para la obtención de recursos materiales y económicos en beneficio de la Asociación.
- IV.- Informar anualmente a la Asamblea de la situación financiera de la misma.
- V.- Informar cada tres meses al Consejo Directivo sobre la situación que guardan los recursos financieros de la Asociación.
- VI.- Promover junto con el Consejo Directivo la organización de actividades y eventos que contribuyan al fortalecimiento financiero de la Asociación.
- VII.- Recibir y cobrar las cuotas de los socios.
- VIII.- Depositar los fondos en un banco aprobado por el Consejo Directivo, en cuenta mancomunada con el Presidente.
- IX.- Hacer los pagos necesarios previa autorización del Consejo Directivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- Son facultades del Vocal:

- I.- Auxiliar al Consejo Directivo en las tareas que este le asigne.

CAPÍTULO DECIMO:

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Los presentes estatutos solo podrán ser modificados en una Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese objeto, y en cuya convocatoria se incluya el proyecto de modificar los estatutos.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO:

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Asociación podrá disolverse o liquidarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y para lo cual será necesario que lo acuerden dos tercios de los asociados.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- En el caso a que se refiere la cláusula anterior, la propia Asamblea designará a los liquidadores en número máximo de tres, y en su caso aprobará o rechazará su gestión.

En el monto de la liquidación y con motivo de la misma la totalidad del patrimonio se destinará en forma irrevocable, a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA.- En todo lo no previsto en estos estatutos, serán aplicables las disposiciones del capítulo de las Asociaciones del Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa.

Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa. 8 de agosto de 2020.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA